

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 1991

ORDENANZA 1991

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 1991

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la tenencia de animales, aunque sean domesticados, que constituyan un peligro actual para la salud o la seguridad pública. La determinación de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública se hará por decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. Exceptúanse la tenencia con fines de estudio o propósito científico; la de los animales utilizados en exhibiciones públicas y los destinados al comercio, en cuyo caso los poseedores se ajustarán a las disposiciones que les sean pertinentes y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Para justificar el propósito de estudio o científico a que se alude, el interesado deberá exhibir diplomas profesionales, trabajos científicos ya ejecutados o en ejecución que legitimen la tenencia del animal, o en su defecto rendir una información en la que solo se admitirá como testigos, personas que reúnan aquellas condiciones.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de las disposiciones de la misma será penado con las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 1991. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).